

Leob
Universidad

Penas — Su legitimidad.

DISCURSO

SOBRE EL TEMA

Fundamento del derecho de castigar,

QUE AL RECIBIR LA SOLEMNE INVESTIDURA

DE

DOCTOR EN DERECHO CIVIL Y CANONICO

pronunció

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

EL LICENCIADO

DON IGNACIO AYBAR Y VILLARROYA.



MADRID.—1860.

Imprenta de Hernández y compañía;

Calle de la Paz, número 9.

513

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

95



UVA. BHSC. LEG. 06-160513

DISCURSO

SOBRE EL TEMA

Fundamento del derecho de castigar,

QUE AL RECIBIR LA SOLEMNE INVESTIDURA

DE

DOCTOR EN DERECHO CIVIL Y CANONICO

pronunció

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

EL LICENCIADO

DON IGNACIO AYBAR Y VILLARROYA.



MADRID.—1860.

Imprenta de Hernandez y compañía,

Calle de la Paz número 9.



U/Bc LEG 6-1 nº513



1>0 0 0 0 2 8 2 0 5 5

HTCA

DISCURSO

DEL

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Abogado de la Real Audiencia de Madrid

en

DOCTOR EN DERECHO CIVIL Y CANONICO

que

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

de Madrid

DOZ. D. FRANCISCO YBAÑEZ Y VILLARROYA



nada en el patio que forma nuestra existencia in-
terial, es la justicia; haber bellísimo que sea
genuinos la naturaleza intelectual del hombre
precioso atributo que la dignidad es la digno
comparar con su espíritu, para hacerla salir in-
for la sublimidad de su origen, y el noble y bri-
llante en que se espere más allá de la tumba. La
justicia, Excmo. Sr., es una figura colosal que se
levanta majestuosa para conducir los deberes de
la vida, y que ostentando sus potentes brazos para
sostener en ellos la
santa a los ojos de la humanidad como un tamaño
todo sobre el cual se elevan los perfectos cri-
dad los hechos del hombre, y lo tanto que los
apóro: los hechos y la causa que los produce; la
infracción de los deberes colosal al hombre en un
situación excepcional que trae consigo como con-
sanción natural la continuación de los deberes

Excmo. é Ilmo. Sr.:

La humanidad siente en el fondo de su propia existencia una propension noble y misteriosa, ingerida allí por la mano de Dios desde el instante mismo en que su poder infinito hizo latir al corazón del primer hombre. Esa inclinación sublime para cuyo conocimiento, casi puede afirmarse, no necesita el hombre hacer uso de la razón, porque realmente precede al desarrollo de la misma, se la vé transparentar en todas las vicisitudes y períodos de la vida, lo mismo en los pueriles entretenimientos de la niñez, como en los graves trabajos de la edad madura; refléjase igualmente en la brusca explosión de los afectos del salvaje, y en los concretos raciocinios del hombre civilizado: esta divina inspiración desceñida hasta nosotros para iluminar el alma mientras permanece aprisio-

nada en el polvo que forma nuestra existencia material, es la justicia; timbre bellissimo que tanto ennoblece la naturaleza intelectual del hombre, precioso atributo que la divinidad se ha dignado compartir con su criatura, para hacerla sentir mejor la sublimidad de su origen, y el noble y brillante fin que le espera mas allá de la tumba. La justicia, Excmo. Sr., es una figura colosal que se levanta majestuosa para confundir los desvaríos de la vida, y que estendiendo sus potentes brazos para sostener en ellos la autoridad y el poder, se presenta á los ojos de la inteligencia como un inmenso fondo sobre el cual se destacan con perfecta claridad los derechos del hombre y la razon que los apoya; los deberes y la causa que los produce; la infraccion de los deberes coloca al hombre en una situacion escepcional que tráe consigo como consecuencia natural, la perturbacion de los derechos del mismo, y tambien de las bases fundamentales sobre que descansa el mundo social; el hombre que delinque, es juzgado instantáneamente por su propia conciencia, y ese juicio individual que existe en todos y cada uno de los hombres, forma una conciencia universal que reprueba sin apelacion cuantos ataques se dirijan á los derechos del individuo ó contra su misma persona, porque esta es en la sociedad el primero y mas esencial elemento de la misma: el mundo, pues, que condena el crimen, no podia dejar sin castigo al criminal, á menos que Dios concediera á la sociedad el terrible derecho de disolverse á sí misma; y por esta razon, cuando levanta su mano y hace sentir en la cabeza del delincuente todo el peso de su justicia ofendida, egercita un sagrado é incontrastable derecho, cuyo fun-

damento en el presente acto debo examinar bajo el siguiente tema: «*Fundamento del derecho de castigar.*» El hombre, en esa incomprensible pequeñez que tanto contrasta con la nobleza del espíritu que le anima, no ha presentado á los ojos del observador durante el largo periodo de los tiempos mas que llanto y miseria, desolacion y crimen; y por mas que se humille nuestra altiva presuncion, forzoso es confesar, que todos los siglos llevan impresa en su seno la huella impura, el horrible baldon con que millares de crímenes han salpicado con sangre su frente venerable; y en ese eterno y mortal combate que oculta el pecho del hombre contra las pasiones sublevadas, la raza humana recoge muy pocos laureles comparados con las vergonzosas heridas debidas siempre á su cobarde debilidad. Todos los tiempos son iguales para estudiar los torcidos pasos de la criatura prevaricadora; la caida del primer hombre inauguró en la tierra esa ancha vía por la cual desde que el mundo existe vemos precipitarse unas en pos de otras á las generaciones delincuentes; para ellas parecen inútiles las sangrientas lecciones de la historia, y las sagradas enseñanzas de la moral mas pura: desoyendo el penetrante grito de la sociedad escandalizada, siguen estrepitosamente su marcha criminal, sin que el inminente castigo que vá á caer sobre su cabeza sea bastante á detenerlas en tan loca y desalentada carrera. Esa raza numerosa destinada en todas las edades á enrojecer con su sangre los patíbulos, seria un fenómeno incomprensible á los ojos de la crítica, si no se viéra auxiliada en sus investigaciones por la verdad revelada, única capaz de explicarnos el por qué, la criatura

humana viene al mundo con los brazos cruzados sobre el pecho, en actitud penitente, y derramando copiosas lágrimas por un delito que lleva impreso en su misma naturaleza. La historia de la humanidad culpable, va siempre enlazada con la historia de la humanidad contrita, y es muy grato y consolador al corazón del hombre contemplar al lado de esos lunares que manchan la historia del género humano, el grito unánime que se levanta desde el fondo de la conciencia pública, no solo para reprobear las acciones contrarias á la naturaleza y á la ley, sino tambien para pedir á la autoridad en nombre de la justicia ofendida, la reparacion y el castigo de los que turban el reposo y la armonía social. Está tan arraigado en nuestro ser el sentimiento de la justicia, que todos los esfuerzos son impotentes para arrancarnos ese precioso tesoro depositado en nuestra alma para analtecerla como una fresca y brillante gota de rocío que esmalta y aumenta el colorido en el puro seno de una flor. La justicia es la que poniendo en manos de la autoridad el premio y el castigo, alienta al bueno en sus acciones virtuosas, le sostiene en sus combates, y refresca sus sienes abrasadas en la pelea con el dulce y apacible laurel del heroismo; así, el hombre que se lanza á la comision del delito, se coloca á sabiendas en abierta pugna con el testimonio de su conciencia privada; quiere además entablar la lucha contra un sentimiento general que no ha creado la fantasía, sino que es un destello de la divinidad que se refleja en nosotros mismos creados á imágen y semejanza suya, y esa justicia, carácter el mas grande que distingue al ser increado, arma el potente brazo de la autoridad humana

para que egercite el saludable derecho del castigo, rindiendo así el homenaje mas cumplido á esa entidad moral sin la que, en el mundo la sociedad seria de todo modo punto imposible.

Fácil cosa es llevar al ánimo el mas acabado convencimiento de la saludable reaccion que verifican en el corazon del hombre las nociones de lo justo que la naturaleza ha grabado en el mismo con caracteres indelebles. En los primeros tiempos de la creacion, en aquellas vastas y sublimes soledades del mundo habitadas tan solo por la reducida familia del primer hombre, los desiertos escucharon sobrecojidos de espanto el grito congojoso de un hijo humilde que espiraba víctima del arma fratricida: en vano el delincuente cierra sus oidos con entrambas manos al escuchar la temerosa voz del Señor; en aquel momento de claridad intelectual divisa el crimen en toda su deformidad, é inclinando su frente ante la justicia que le juzga inexorable, esclama en el colmo de su mayor infortunio: «Señor... mi iniquidad es muy grande para merecer el perdon... todo el que me halláre me matará » (Génesis, capítulo IV, v. 13 y 14). Ese es el arranque del hombre que juzga por los principios naturales recientemente grabados en su corazon por la mano de Dios: sabe y teme, no solo el juicio de su propia conciencia, sino tambien el juicio y la conciencia del género humano que debe fallar conforme á los principios de la justicia, encarnada en su propia existencia.

Aquel gran criminal, que por un acto inaudito de deslealtad, puso en manos de sus mayores enemigos á su divino maestro y redentor, sintió tambien dentro de sí todo el peso de la justicia ofendida, y al caer súbitamente desde el umbral del Apostola-

do al abismo de la perdicion, selló con el suicidio aquel delito inmenso que contemplaron atónitos el cielo y los abismos. Todos los hombres inclinan la frente ante esa santa personificacion de la justicia como el elemento regenerador que circula por las venas de la sociedad organizada. Todos la invocan con ansiedad en sus fallos: el ciudadano fiél y el hombre criminal, ateniéndose el uno á las prescripciones de la ley, y el segundo quebrantándola, todos forman ese armónico conjunto, que constituye la solemne proclamacion de este principio vital, alma de la humanidad regenerada. Se dirá que los remordimientos son los que impelen al hombre á la comision de ciertas acciones desesperadas; y bien ¿qué son los remordimientos sino la aseveracion del solemne sacrificio en el cual, el culpable es la víctima, la justicia la divinidad en cuyas áras se ofrece, y la conciencia el sacrificador? Pero esto, ¿dejará por ventura de probar que la idea de la justicia, y por consiguiente del castigo, es una necesidad sentida en el corazon del hombre mucho tiempo antes de oír las pomposas demostraciones de los filósofos? La sociedad, pues, que para la conservacion de la misma, castiga al criminal, ejerce un derecho natural de amplísima estension, derecho en virtud del cual puede decirse que la autoridad humana asistida de la justicia, se identifica con la autoridad paterna, la prosigue, y llena los vacíos que al cariño paternal jamás fuera lícito salvar. La necesidad, pues, de defender la tranquilidad y el orden público por medio de la justicia, es á un tiempo mismo la base del edificio social, y el fundamento del derecho de castigar. El hombre lleva en su seno un elemento de socia-

bilidad que le impele á vivir con sus semejantes entre los cuales nació, sin que jamás se haya visto en el mundo ejemplo alguno de esos sueños de filósofos delirantes que presentan al hombre en un estado primitivo de naturaleza, precisamente contrario á la naturaleza de nuestro ser. El hombre, ó se separa completamente de la sociedad y se aísla, en cuyo caso fenece el género humano, porque viene á ser una rama seca del árbol social, ó por el contrario, vive en el seno de la familia y por consiguiente en el de la sociedad, porque con aquella queda constituida; no hay término medio racional, entre estos dos extremos: si fuera posible á la raza humana renunciar absolutamente á vivir en sociedad, por ese solo hecho suscribía su propia sentencia de muerte. La sociabilidad no constituye un derecho de la especie humana, sino uno de sus principales deberes; y así, solo se concibe pueda combatirse esa innata propension, suponiendo al hombre lanzado por la mano de Dios en medio del desorden, y á merced de los encontrados elementos que reinan sin cesar en la tormentosa region del corazon. Todo cuanto nos rodea, sin embargo, nos convence de lo contrario, y nos hace ver, que la formacion de las familias, la union de las mismas bajo el baluarte de la fé conyugal, el lenguaje vario que nos pone en comunicacion con nuestros semejantes, la ley general del trabajo que tanto ennoblece al hombre y con el cual atiende á las primeras necesidades de su vida y de la de sus semejantes, en una palabra, el sentimiento general que parte de la conciencia universal hácia objetos de reciproco interés, todo está proclamando en voz muy alta que la sociedad no es una reunion ca-

sual ni tampoco meditada de la especie humana, sino una obligacion ineludible contra la cual serán siempre vanas las declamaciones filosóficas. Si, pues, la sociedad es un deber, tiene que serlo el orden como consecuencia precisa, porque sin él, la conservacion y progreso de la misma es imposible; y por esta razon, el que perturba el orden, ataca en su esencia la ley de la sociabilidad, infringe el principal de sus deberes, hiere con mano parricida el corazon del mundo social, y por consiguiente, se constituye ante sus semejantes en culpable infractor de sus preceptos: pero ese orden sin el cual la sociedad es imposible, no puede conservarse por si mismo, y de ahí se desprende la necesidad de que el poder social cumpla su elevada mision de reprimir el delito, imponiendo saludable castigo al delincuente. «Son absolutamente indispensables, dice á este propósito, un célebre criminalista, una inteligencia que mande, una fuerza que reprima, un poder que conserve el orden, y este es el poder social. Es racional y legítimo como el orden social y como la asociacion misma. Es el tercer elemento de la sociedad.» Con efecto, la superioridad del poder social que vela sin descanso por la seguridad de los individuos, necesita para llenar su principal objeto que es la conservacion del orden, echar mano de medios legítimos, es decir, proporcionados á la necesidad, y de una entera y absoluta conformidad con la ley: esos medios de los cuales se sirve la autoridad para hacer sentir todo el peso de su poder en los ciudadanos rebeldes, constituye lo que conocemos bajo el nombre de pena. «El poder social, dice Rossi, puede disponer dentro de ciertos límites del placer

y del dolor, y está en la obligación de hacerlo, según el principio fundamental de la justicia moral; el placer como remuneración, y el dolor como pena. El poder social puede, pues, administrar legítimamente la justicia penal dentro de los límites de su misión.» Véase, pues, como la sociabilidad que impele y obliga al hombre á vivir entre sus semejantes, engendra como consecuencia precisa, la existencia de un poder legítimo y racional, á quien corresponde por derecho el ejercicio de la justicia penal. Para negar, por consiguiente, este derecho, sería indispensable prescindir del orden; resultaría, en una palabra, la precisa supresión de la sociedad.

En materia penal es ciertamente muy sensible el que los esfuerzos de muchos y respetables filósofos háyan contribuido con el exclusivismo de sus sistemas á retardar los progresos de la ciencia, que indudablemente hubiese caminado á pasos agigantados á no surgir tamañas divisiones en el campo de la filosofía. Beccaria, Filangieri y Rousseau entre los espiritualistas; Hobbes, Helvecio y Bentham entre los utilitarios, han agotado con sus numerosos prosélitos preciosas fuerzas en defensa de unas escuelas, nacidas en su mayor parte, mas bien á impulsos de una imaginación ardiente, que no en consecuencia de las frías y maduras reflexiones de la razón. La que llama principalmente la atención y que todavía se defiende con calor en nuestros días, es la que funda el derecho de castigar en la propia defensa: solo los puntos aparentes de semejanza que se notan entre el que castiga y el que se defiende, han podido originar esa opinión que desdena estudiar los motivos que impelen á los unos

y á los otros, y las grandes diferencias que los separan: en determinados casos, hiere el que castiga y hiere tambien el que se defiende; encuéntrase, pues, la analogía en que entrambos agentes hieren; pero esos idénticos resultados tienen un origen enteramente distinto, y es tambien muy diferente la razon que los regula: muchas veces la sociedad conmovida por el huracan revolucionario, se ve en la precision de rechazar en nuestras propias calles la fuerza con la fuerza; aqui se encuentra en plena identidad la accion del hombre que rechaza una agresion injusta; la necesidad del momento sincera y justifica aquel acto en el que la fuerza pública sembró quizás de luto y devastacion el seno de muchas familias inocentes, á quienes la casualidad colocó entre los grupos sediciosos; pero esta momentánea semejanza desaparece breves momentos despues, cuando restablecida la tranquilidad y firme en sus bases el imperio de la ley, la sociedad principia á obrar contra los culpables, precisamente cuando el riesgo ha desaparecido y por consiguiente han concluido los deberes de la defensa: el primer peligro que se quería conjurar ya no existe desde el momento en que ceja la revolucion, y las olas populares recobran su primitivo nivel; á pesar de esto, la sociedad va entonces á ejercer un derecho que nació en el momento mismo de fenecer la necesidad de la defensa; se apodera de los culpables, los desarma, los sujeta, los arroja en la lobreguez de un calabozo, los juzga, y tal vez por mas que háyan trascurrido muchos años, llega hasta privar de la existencia á aquel individuo que en un momento de entusiasmo político turbó la armonía y tranquilidad social. Si

el individuo defendiéndose consigue desarmar á su agresor y tenderle á sus pies, no tiene derecho para causarle daño alguno: de la misma manera, si el que ataca á otro, antes de herir se arrepiente, dobla la rodilla y pide perdon á su contrario, tampoco á este asiste derecho alguno para castigar aquella punible tentativa. Pues bien, la sociedad se conduce de un modo enteramente distinto; captura no solo al criminal que se encuentra actualmente delinquiendo, sino tambien al que huye arrepentido, y por mas que proteste la enmienda y pida mil veces perdon, la ley, alzándose sobre todas esas fragilidades de la condicion humana, satisface la justicia ofendida, aprisiona á aquel hombre y hasta le mata si necesario es para contener con tan saludable ejemplo las funestas consecuencias de la impunidad. «La justicia, decia D. Alonso el Sábio, no tan solamente debe ser cumplida en los homes por los hierros que facen, mas aun porque los que los vieren tomen ende miedo é escarmiento.» Aquel que individualmente se defiende rechazando la fuerza con la fuerza, no tiene presente el escarmiento que aquella repulsion puede producir en los demás; sus derechos están reducidos á salvarse del peligro inminente que le amenaza; si en la oscuridad de la noche el agresor le asalta, no tiene necesidad de saber, quién es el que le acomete, cuál su categoría, ni qué lugar es aquel en el que intenta perpetrar el crimen; repele con la fuerza la agresion injusta, y mata á su contrario, aunque bajo el disfraz del salteador se ocultára la majestad del monarca. La ley ejecuta hasta cierto punto lo mismo en esos grandes disturbios que la ambicion humana presenta en nuestros campos y en nuestras pobla-

ciones, durante la vida política de los pueblos; pero, cuando cesa la tormenta, y desaparece la agitación, y reina el orden, el juicio tiene lugar, y el castigo es ejercido teniéndose presente para la imposición de la pena, la persona del reo, la del ofendido, el tiempo y el lugar del delito, el modo de su ejecución, su mayor ó menor gravedad, las circunstancias del delincuente etc., etc. El poder social desempeña tan elevada misión con la justa severidad del juez y la benévola solicitud del padre, y se ve bien bajo este último concepto, cuán repugnante fuera el sostener que el padre se defiende cuando castiga al hijo en virtud de los derechos que le concede la paternidad: intentar, pues, confundir la defensa particular del individuo con el sagrado derecho de castigar, equivaldría á igualar la instintiva necesidad que sienten hasta los seres irracionales, con un principio santo y moralizador destinado á purificar los elementos constitutivos de la gran familia social.

Preséntase también por otra escuela el derecho de castigar, como el resultado del que al hombre pertenecía en un estado primitivo y estra-social; prescindamos de ese erróneo concepto que considera al individuo en un estado que no es la sociedad, porque con las indicaciones que preceden queda suficientemente demostrada la sociabilidad humana, como circunstancia inherente á su propia naturaleza: fijese la consideración en el no menor desvario de suponer que cada individuo en particular ha podido castigar en sus semejantes las ofensas que los mismos le infiriesen: desde luego se observan aquí confundidos los derechos del individuo en la defensa particular, con los que tiene

UVA BFCSC CFC 06-1 n°0513

la sociedad al imponer castigo al criminal: el hombre no puede como el poder social presentar título alguno de superioridad sobre su semejante, á no ser que en tal ventaja se constituya por la fuerza ó el derecho; pero, en un estado estrasocial ¿quién sería el encargado de dilucidar ese derecho? ¿El mismo ofendido? Y en tal caso ¿sería justo, procedente, ni aun posible, el que una misma persona se constituyera legítimamente en juez y parte á un tiempo mismo? La justicia no puede ser rectamente administrada, si el juzgador carece de un exacto conocimiento del hecho y del derecho para lo cual son precisas ciertas reglas, medios y garantías, imposible de encontrarlas en ese estado antisocial y salvaje: en una palabra, la justicia penal no tiene mas fin que la conservacion del orden social, todo, pues, cuanto se abogue en pro de los derechos de hombre en ese pretendido estado anterior á la sociedad, hace referencia únicamente á la defensa natural, que segun antes queda demostrado nada tiene que ver con la justicia de las penas que la sociedad impone.

La cándida creencia de que la sociedad se ha constituido en virtud de un pacto ó convencion celebrada entre sus individuos, ha dado márgen á la opinion que funda el derecho de castigar en los convenios ó cláusulas contenidas en ese soñado pacto que solo ha existido en la poética imaginacion de sus autores. Inútil es impugnar aqui la manera con que se supone reunida la sociedad, cuando ya antes dejamos demostrada la necesidad que preside á su formacion: séame sin embargo lícito estampar á continuacion las elocuentes palabras con que el jurisconsulto Bentham interpela á los

autores de tan extraño pensamiento: «¿Dónde se ha celebrado, dice, este contrato universal? ¿Por qué ha estado siempre oculto? ¿Cuáles son sus cláusulas? ¿En qué idioma se ha redactado? ¿Es á la salida de las selvas, ó renunciando á la vida salvaje cuando los hombres han vislumbrado esas grandes ideas de moral y de política sobre las cuales se apoya este convenio primitivo?»

La escuela racionalista alzada en brazos de una literatura criminal, trajo muy pronto en pós de sí aquella insensata filosofía que hasta tal extremo de exageracion llevó su máxima fundamental «*nihil est in intellectu quod prius non fuerit in vensü;*» y esta funesta doctrina de la secta sensualista llevada en sus aplicaciones hasta la moral misma, vino como consecuencia natural á engendrar aquel sombrío sistema que funda en el interés privado la base del derecho de castigar: no puede negarse que las más grandes acciones son muchas veces debidas á ese gran resorte del interés individual; pero deducir de ahí que ese interés privado, «el yo,» el egoismo en fin, sea la fuente ó el origen de la justicia, eso es proclamar un principio erróneo que afortunadamente lejos de estar en la conciencia humana, ésta, que por cierto no la forman las opiniones de Helvecio, lo condena rotundamente. No: el interés que impele á las acciones más sublimes, no es el «yo,» no es ese sentimiento calculador que todo lo mide por la ganancia material. «Aquellos trescientos espartanos, dice á este propósito un escritor contemporáneo, que perecieron en el estrecho de las Termópilas combatiendo contra el poder de los pérsas, no obraban en pró de sus intereses personales buscando una muerte inevita-

ble, sino que obedecian los estímulos de su ardiente patriotismo, que les mandaba sufrir tan glorioso sacrificio.» La persona que alivia con mano pródiga el infortunio de una familia menesterosa, y lleva al propio tiempo su abnegacion hasta el extremo de ocultar un nombre que seria mil veces bendito por la gratitud, no lo hace tampoco movida de ese sórdido interés al cual lo reduce toda la escuela utilitaria. Por eso dice un autor con mucha oportunidad, «que la doctrina del interés individual es la trasformacion arbitraria de un hecho material en un principio absoluto de derecho y de justicia, y por consiguiente, en él seria imposible fundar el derecho de penar; porque eso seria castigar errores y equivocaciones en lugar de crímenes.» El célebre criminalista Rossi aduce á este propósito un ejemplo, que es la prueba más elocuente de esta verdad. «Una persona, dice, ha ejecutado un robo. Acaso se ha equivocado en sus cálculos; sin embargo atormentada con privaciones, escitada del placer de poseer lo que á otros correspondia, y animada por la esperanza de no ser descubierta, ha creído tal vez que aquel robo convendria á su interés; aun á lo que se llama el interés bien entendido. Pero ha sido descubierta, y resulta por consiguiente que aunque tenia razon de robar, la pierde por haberse equivocado. Era en efecto una especulacion razonable, y que sin embargo se ha frustrado por un accidente imprevisto, como suele frustrarse otra clase de especulaciones. Los que han descubierto el robo, quieren castigar al autor, y tendrán razon para hacerlo si son ricos, si no tienen necesidad de robar, y si están convencidos de que apenas es posible que se encuentren ellos

en semejante caso. Entonces su propio interés les aconseja que le castiguen, y si le imponen el último suplicio, obrarán más acertadamente, porque el terror es más fuerte y los muertos no resucitan. Pero supongamos que conducido al cadalso tiene medios de escaparse dando muerte á los que le rodean, sin distincion de personas. En ello procederá razonablemente, porque es mucho mayor el interés que él tiene en su vida que los otros en quitársela. Finalmente, sus adversarios le prenden segunda vez y ejecutan en él la pena capital: tendremos que decir que igualmente harán bien, porque ahora tienen todavía más interés que entonces en concluir con este hombre. Ahora, pues, ¿cuál es el ilegítimo de entre estos diferentes actos? Ninguno vemos que lo sea una vez adoptado el principio del interés.»

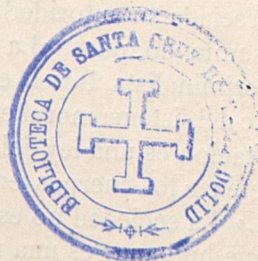
El ilustre Bentham, resucitando quizás sin advertirlo, las corrompidas máximas de la filosofía epicúrea, y las resoluciones adoptadas por los griegos en sentido utilitario, intentó fundar el sagrado derecho del castigo en el placer que de ello resulta al mayor número de los asociados; principio tan fecundo en funestas consecuencias, como puede serlo el que se funda en el interés privado; desde luego se observa que esta numerosa escuela utilitaria fundada en semejante sistema, desconociendo la moralidad de la accion, admite tan solo la conveniencia del castigo, y de esta manera ha venido á franquear la puerta á todos esos procedimientos secretos, tribunales revolucionarios, comisiones militares, ejecuciones sin forma de juicio y sañalamiento de precio por la cabeza de ciertos criminales, desvarios todos que solo ha podido

producir el funesto principio de la utilidad general. Los estrechos límites de un discurso de esta naturaleza, no me permiten ampliar estas consideraciones tanto como deseára; quede sin embargo consignado, que la superioridad numérica, la ley de las mayorías, dará en ciertos y determinados casos superioridad material, pero no legal; y que nunca el placer del mayor número, será razón suficiente para erijir en delito una acción santa y meritosa, ni tampoco bastante poderosa para legitimar el suplicio del inocente. En suma, casi todos los sistemas tanto de la escuela espiritualista como utilitaria, abrigan y sostienen más ó menos des-embosadamente el pensamiento de ser renunciable el derecho de castigar: este importante atributo no es renunciable; si así lo fuese, si el poder social, deponiendo por un solo momento la majestad de su carácter, permitiera en su seno ese principio perturbador, pronto sentiríamos tronar sobre nuestras cabezas el huracán revolucionario, y desatándose entonces los eternos lazos de la moral más pura, viérase forzada é impunemente atacada la propiedad, pisada la inviolabilidad del hogar doméstico, manchada la santidad de la fé conyugal; en una palabra, rebajada la dignidad del hombre y menospreciada su autoridad.

Reasumiendo, pues, «La justicia humana, como dice el criminalista Rossi, es una ley natural y un elemento del sistema moral en este mundo, así como la gravitación es una ley del sistema físico destinada á retener los cuerpos en la órbita que les está trazada.» La sociedad no es un acto voluntario en la especie humana, es una necesidad natural creada en el hombre por la mano de Dios; sin el po-

der ni la autoridad, la sociedad no se comprende; y todavía aparecen estos elementos mas incomprendibles, si la justicia no les sirve de base: para vivir y crear el mundo en el progreso material, es el órden una condicion indispensable; quien lo perturba, ataca en su elemento mas esencial la vital organizacion de la sociedad, y el poder y la autoridad no podrian de ninguna manera ser responsables de la severa guarda de tan nobles atributos, si no tuvieran en sus manos los medios de reprimir las acciones criminales. Este es, por consiguiente, el fundamento del derecho de castigar; derecho que en sentir de un ilustre filósofo «no solamente es un derecho de utilidad, sino tambien de necesidad para el cuerpo social, es para la sociedad una cuestion de vida ó muerte... La sociedad, dice Belime, no tiene el derecho de sacrificar á un inocente aun para procurar su conservacion. Es, pues, necesario, continúa este filósofo, añadir á esta razon el sentimiento íntimo que nos enseña, que el que hace un mal merece castigo...»—HE DICHO.

Licdo. Ignacio Aybar y Villarroya.



UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0513

УВА. ВНС. ЛЕГ. 06-1 п°0513



УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 н°0513